

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(P E T A E N G)**



**TRABAJO DIRIGIDO**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“NECESIDAD DE AMPLIAR LA LEY EN CUANTO A LA  
REGULACIÓN DE LOS DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL A  
NIÑOS Y NIÑAS MEDIANTE LA CASTRACIÓN QUÍMICA  
VOLUNTARIA DIRIGIDO A VIOLADORES REINCIDENTES”**

**EGRESADA:** Janeth Lucia Marquez Aliaga

**TUTOR:** Dr. Jorge A Ocampo Castelú

**La Paz - Bolivia**

**2021**

**DEDICATORIA**

*A mi amado esposo Walter por  
brindarme su apoyo incondicional,  
por estar a mi lado, por impulsar  
el alcanzar mis metas.*

*A mis amados hijos Erika y Luis  
por ser las lumbreras que  
iluminan el universo de mi vida.*

*A mis padres por el cariño y  
agradecimiento que siento por  
ellos.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por las bendiciones de cada día, por el amor, la paz, la alegría y la prosperidad.*

*A la UMSA, Facultad de Derecho, Alma Mater en mi formación profesional.*

*Al Dr. Eulogio Villena, un eterno agradecimiento por compartir la fuente preciosa de sus conocimientos.*

*Al Dr. Jorge Ocampo por su apoyo incondicional y oportuno.*

## **RESUMEN O ABSTRACTO:**

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Penal y los estatutos internacionales enfocan de manera explícita sobre los delitos de índole sexual, y la obligatoriedad del estado a dar protección con prioridad a las niñas niños y adolescentes, como menciona el mandato de la Constitución Política del Estado, Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad<sup>1</sup>. Concluyo aseverando que en términos urgentes se debe ampliar la ley en cuanto al Código Penal, mediante modificación del Art. 308 para de esta manera regular los delitos de agresión sexual a niños y niñas mediante la castración química voluntaria dirigido exclusivamente a violadores reincidentes.

**III**

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado. CAPÍTULO QUINTO DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICO. SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

## ÍNDICE

I.	ENUNCIADO DEL TEMA .....	1
II.	FUNDAMENTACION O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA .....	2
III.	DELIMITACION DEL PROBLEMA.....	3
IV.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
V.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
VI.	OBJETIVOS.....	4
VII.	MARCO REFERENCIAL .....	5
VIII.	METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR .....	6
IX.	ESQUEMA DE TRABAJO .....	7
INTRODUCCIÓN.....		8
CAPITULO I MARCO HISTORICO .....		9
1. Antecedentes del delito de violación.....		9
1.1 Delito de violación en la Antigüedad .....		9
Babilonia.....		9
Egipto.....		10
Grecia.....		10
Roma.....		10
1.2 Delito de violación en la Edad Media .....		12
Francia .....		12
1. 3. Delito de violación en la actualidad.....		12
1.3.1 Alemania .....		12
1.3.2 España .....		13
1.3.3 Estados Unidos .....		14
1.3.4 Latinoamérica .....		15
a) Chile .....		16
b) El delito de violación en Bolivia .....		17

<b>CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>20</b>
<b>1 LIBERTAD SEXUAL.....</b>	<b>20</b>
<b>2 VIOLENCIA SEXUAL.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL.....</b>	<b>21</b>
2.1.1 Abuso sexual .....	21
2.1.2 Acoso sexual.....	21
2.1.3 Explotación sexual.....	21
2.1.4 Trata de personas con fines de explotación sexual.....	21
2.1.5 Acceso carnal violento en persona protegida.....	22
2.1.6 Esclavitud sexual o prostitución forzada.....	22
2.1.7 Embarazo forzado.....	22
2.1.8 Aborto forzado.....	22
2.1.9 Negación de la anticoncepción.....	22
2.1.10 Negación del derecho a la protección contra ETS o VIH.....	23
2.1.11 Tortura en persona protegida.....	23
2.1.12 Matrimonio forzado.....	23
<b>3 AGRESION SEXUAL.....</b>	<b>23</b>
<b>4 VIOLACIÓN.....</b>	<b>24</b>
4.1 Pederastia.....	25
4.2 Pedofilia.....	26
<b>5. DEPREDADOR SEXUAL.....</b>	<b>26</b>
<b>6. VIOLADOR REINCIDENTE.....</b>	<b>27</b>
<b>7. CASTRACIÓN.....</b>	<b>27</b>
7.1 Castración química.....	27
<b>CAPITULO III MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>29</b>
<b>1. CRIMINOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
<b>2. CRIMINOLOGÍA SEXUAL.....</b>	<b>30</b>

<b>3. LAS PARAFILIAS.....</b>	<b>30</b>
<b>4. LAS PARAFILIAS Y CRIMINALIDAD.....</b>	<b>31</b>
<b>5. AGRESIÓN SEXUAL.....</b>	<b>31</b>
<b>6. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR SEXUAL.....</b>	<b>32</b>
<b>7. LOS DELINCUENTES SEXUALES Y SU MOTIVACIÓN.....</b>	<b>33</b>
7.1 Factores psicológicos.....	33
7.2 Factores sociales.....	33
7.3 Factores situacionales.....	33
<b>8. ESQUEMAS PSICO SOCIALES.....</b>	<b>34</b>
<b>9. HIPÓTESIS BIOLÓGICAS SOBRE LA AGRESIÓN SEXUAL.....</b>	<b>35</b>
<b>10. EL DELITO DE VIOLACIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>11. LA CASTRACIÓN.....</b>	<b>36</b>
11.1 Europa.....	36
11.2 África.....	36
11.3 China.....	37
<b>12. LA CASTRACIÓN QUÍMICA.....</b>	<b>37</b>
<b>13. ANTECEDENTES DE APLICACIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>14. EL PROYECTO DE LEY SOBRE LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN BOLIVIA .....</b>	<b>40</b>
14.1 Antecedentes del Proyecto de Ley .....	40
<b>15. FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN BOLIVIA.....</b>	<b>43</b>
15.1 Situación en Bolivia.....	44
<b>16. EFECTOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS Y NIÑAS.....</b>	<b>47</b>
<b>17. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.....</b>	<b>48</b>
17.1. Consecuencias a corto plazo .....	48
17.2 Consecuencias a largo plazo .....	50

<b>CAPITULO IV MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>52</b>
<b>1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....</b>	<b>52</b>
<b>2. CÓDIGO PENAL.....</b>	<b>55</b>
<b>3. Ley N° 2026 Código del niño, niña y adolescente.....</b>	<b>58</b>

<b>CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>61</b>
---	-----------

<b>CAPITULO VI PROPUESTA .....</b>	<b>63</b>
------------------------------------	-----------

**PROYECTO DE LEY DE AMPLIACION AL CODIGO PENAL, QUE ENMIENDE AL CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL *La castración química voluntaria ante la reincidencia del delito de violación a niños y niñas.***

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ANEXOS**

## **X. ENUNCIADO DEL TEMA:**

### **INCORPORACION DE LA CASTRACIÓN QUIMICA EN EL CÓDIGO PENAL ANTE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN EN CASO DE REINCIDENCIA**

Al transcurrir el tiempo en nuestra sociedad se pudo observar varias formas de abuso sexual, y en la actualidad se observa que estos delitos de índole sexual se han incrementado de manera alarmante y resulta aún más alarmante cuando el sector más vulnerable son los niños(as) y adolescentes.

Los delitos de violación de ninguna manera tienen justificativo sociocultural, económico o bajo nivel educativo por lo que debe caer el máximo rigor de la ley ante aquellos que cometan este tipo de delitos en contra los niños (as).

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Penal y los estatutos internacionales enfocan de manera explícita sobre los delitos de índole sexual.

La lucha constante contra la violencia sexual en niños(as) y adolescentes en Bolivia es una cuestión de honor y supervivencia y supondría que el Estado Plurinacional tome como objetivo fundamental enfocar la castración química como una alternativa ante los delitos de violación que suceden en contra de niños(as).

La castración química no consiste en un drástico castigo corporal para los violadores tampoco implica llevar a la práctica un tema feminista, sino que es un tema por demás necesario que el Estado Plurinacional mediante sus leyes debería implementar como medidas más drásticas ante el aumento de delitos de violación; y ofrecer protección legal a las niñas(os)

Ahora bien, al hablar del tema de violaciones no solo se debe enfocar la parte delictiva sino también aspectos sociales que incumben a la víctima como el daño ocasionado a su integridad física, se debe enfocar también alternativas que ayuden a sobreponerse luego de haber sufrido el hecho delictivo.

En cuanto al agresor sexual, las leyes deben caer drásticamente sobre él, y prevenir futuras situaciones de reincidencia de cometer violaciones.

## **XI. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

Es fundamental enfocar la castración química como medida de prevención drástica ante los reiterados casos de abuso infantil y adolescente pues en Bolivia solo el primer trimestre de 2021 la Fiscalía registró cinco infanticidios y 282 casos de violación a niños(as) y adolescentes en sí más del doble de casos presentados en el 2020. (Fuente. El país.bo/reportajes, 15 de octubre de 2021).

El tema de la castración química se lo debe plantear en frío, sistemáticamente incorporar en la Legislación Boliviana, aunque resulte incómodo para muchos, pero es urgente que se deben tomar cartas en el asunto porque los delitos de violación se han convertido en un tema cotidiano y está por demás argumentar que resulta un tema lascivo para nuestra sociedad.

La cuestión de los delincuentes sexuales, debe ser abordado como un tema central y de ninguna manera debe ser tratado como un delito ordinario los delincuentes sexuales deben estar bajo el control legal ante el peligro de reincidencia pues no hay nada más terrible ni desalmado que un violador de niños(as) y /o adolescentes, por lo tanto debe formar parte de la responsabilidad del Estado Plurinacional y proteger a la sociedad de este tipo de delitos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [www.pillarrahola.com](http://www.pillarrahola.com)

## **XII. DELIMITACION DEL PROBLEMA**

### **a) Delimitación Temática**

El presente trabajo se circunscribe dentro del Derecho Penal, y derecho constitucional cuyos mandatos constitucionales y reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal Boliviano, que establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho.

El Derecho Procesal Penal, tutela intereses públicos considerados imprescindibles para la convivencia social (Un hecho delictivo conmociona los sentimientos colectivos y pone a prueba la seguridad ciudadana).

*“El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho Penal y como tal es un instrumento esencial de la jurisdicción, por cuanto concretiza las conmociones abstractas (las tipificaciones y amenazas de sanción del Código Penal.”<sup>3</sup> (Herrera.2012, pag.35)*

### **b) Delimitación Temporal**

La presente investigación estará circunscrita al presente año 2021, en vista que en este año ha aumentado las denuncias sobre violaciones a menores niñas niños y adolescentes.

### **c) Delimitación Espacial**

En términos referidos al ámbito espacial la presente investigación se realizará en la ciudad de La Paz.

---

<sup>3</sup> Herrera, William “El proceso penal boliviano” Edit. KIPUS 2000.807 Págs.

### **XIII. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Al transcurrir el tiempo en nuestra sociedad se pudo observar varias formas de abuso sexual y en la actualidad, se observa que estos delitos de índole sexual se han incrementado de manera alarmante y resulta aún más alarmante cuando el sector más vulnerable son los niños(as) y adolescentes son víctimas de estos hechos.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Penal y los estatutos internacionales enfocan de manera explícita sobre los delitos de índole sexual, y la obligatoriedad del estado a dar protección con prioridad a las niñas, niños y adolescentes, como menciona la Constitución Política del Estado, Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad<sup>4</sup>.

### **XIV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Los delitos de violación a niñas, niños y adolescentes indefensos por los factores de su estado natural, de ninguna manera tienen justificativo sociocultural, económico o bajo nivel educativo por lo que debe caer el máximo rigor de la ley sobre aquellos que cometan este tipo de delitos.

### **XV. OBJETIVOS**

#### **VI.1. Objetivo General**

Señalar que la castración química como una alternativa inequívoca para evitar agresiones sexuales a niñas y niños por violadores reincidentes.

---

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado. CAPÍTULO QUINTO DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICO. SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

## **VI.2. Objetivos Específicos**

Los objetivos de análisis están en referencia a los hechos y a los mandatos de la constitución y enmendar las leyes del código penal y sus procedimientos.

- Evitar el aumento de reincidencia de violadores que están en libertad.
- Hacer Cumplir con el mandato constitucional Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.
- Hacer Cumplir con el mandato constitucional Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad
- Conseguir proponer la enmienda la ampliación del Código Penal referido al Art.308.
- Proponer la castración química para violadores reincidentes que ya salieron en libertad.

## **VII. MARCO REFERENCIAL**

### **VII.1. Marco Histórico**

Se realizará un rastreo histórico del reciente pasado de los principales acontecimientos que permitan una mejor ubicación de la investigación.

## **VII.2. Marco Conceptual**

Se enfocarán las principales categorías de uso y de aplicación de análisis respecto al tema de investigación de violación a menores de edad.

## **VI.3. Marco Teórico**

Se ubicará el objeto de investigación respecto a las diferentes corrientes del pensamiento jurídico en cuanto referido a la visión de la sanción penal contra.

## **VI.3. Marco Jurídico**

Se relacionarán los diferentes Instrumentos Jurídicos Internacionales y las Leyes Nacionales, determinando cuáles son las disposiciones jurídicas frente al delito de violación. También recurriremos al estudio del Derecho Comparado.

## **VIII. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR**

**VIII.1. Método descriptivo**, mediante esta podremos describir las características de las víctimas y de los victimarios

**VIII.2. Método Deductivo causal**, analizaremos las causas y sus consecuencias que ocasionan de delitos de violación a niñas, niños y adolescentes.

**VIII.3. Métodos Analítico**, nos permitirá examinar las normas del mandato constitucionales y los cánones del código penal, en referencia a la sanción de los delitos de violación a niños, niñas y adolescentes

## **IX. ESQUEMA DE TRABAJO:**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **Marco Histórico**

### **CAPITULO II**

#### **Marco Conceptual**

### **CAPITULO III**

#### **Marco teórico**

### **CAPITULO IV**

#### **Marco Jurídico**

### **CAPITULO V**

#### **Conclusiones y recomendaciones**

### **CAPITULO VI**

#### **Propuesta**

### **CAPITULO VII**

#### **Bibliografía**

### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca, por la causa del incremento de violaciones a niñas, niños y adolescentes, ocurridos sobre todo durante el presente año de acuerdo a denuncias en tres departamentos con mayor población en el contexto nacional.

Situación actual que aqueja a la sociedad boliviana por el reciente aumento de casos atendidos por la Fuerzas Especiales de Lucha Contra la Violencia y en los que indican el aumento de violaciones a menores niñas y niños, tipificados como delitos que van contra los derechos fundamentales que declara nuestra constitución en la ciudad de La Paz, en este contexto se realizó el estudio análisis sobre posibilidad de agravar las sanciones introduciendo reformas al código penal en la cual se incluya la castración química voluntaria para personas reincidentes en estos delitos de violación a los menores.

De los datos analizados se puede concluir que las niñas y niños en Bolivia sufren con mayor rigor la afectación a sus derechos, o sea son las víctimas más frecuentes de la violencia en su forma más cruel como es la violencia sexual.

A pesar de todo Bolivia se presenta entre los países con las cifras más elevadas de violación sexual a menores 34% frente a un 20% que se registra en el mundo.

A todo este hecho delictuoso, se suma el silencio cómplice pues según informe de la Defensoría del Pueblo solo el 5% de los casos de violencia sexual se denuncia, porque en la mayoría de los casos el agresor es un familiar o un cercano al entorno del hogar.

En este sentido durante el trabajo de investigación monográfico nos lleva a concluir aseverando que, en términos urgentes se debe ampliar la ley en cuanto al Código Penal mediante modificación enmienda el Art. 308 para de esta manera prohibir y sancionar a la reincidencia los delitos de agresión sexual a niños y niñas mediante la castración química voluntaria dirigido exclusivamente a violadores reincidentes.

# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTORICO**

### **1. Antecedentes del delito de violación**

La violación a lo largo de la historia resulta uno de los delitos con mayor incidencia a nivel sociedad, considerándose así uno de los delitos más antiguos del mundo.

Es así que en la actualidad el delito de violación es uno de los más recurrentes afectando en su mayoría a la población vulnerable como son los niños(as) y adolescentes, se lo considera un delito grave porque compromete una serie de bienes jurídicamente tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

### **1.3 Delito de violación en la Antigüedad**

#### **Babilonia**

El Código de Hammurabi enfoca la violación como un crimen cometido por un hombre, pero hacia la propiedad de otro hombre, en ese sentido la mujer era considerada un bien patrimonial.

Si una mujer virgen era violada, el comisario del delito era castigado con la pena de muerte, pero si la mujer no era virgen el delito no tenía importancia alguna. Pero si una mujer casada resultaba violada el crimen resultaba como adulterio así que debía compartir la pena con su agresor sexual, la pena era que a ambos se les arrojase al río; podría presentarse una apelación pues se aceptaba que el esposo pudiese sacar el agua a su mujer siempre y cuando lo acepte el Rey.

## **Egipto**

Los egipcios se regían en sus leyes por la ley de Manú. El castigo para la violación era la castración, pero ocurría que en muchos casos los violadores morían por desangramiento; pero aclarar que las penas impuestas eran diferenciadas según el estrato social al que pertenecía el comisor del delito.

## **Grecia**

Las leyes obligaban a que el violador se case con la víctima bajo pena de muerte si fuese rechazado, pero en caso de ser aceptado el comisor del delito debía entregar la mitad de sus posesiones a su víctima y familiares. Es así que aparte de casarse debía proporcionar sus bienes.

## **Roma**

En este esquema antiguo se toma al sujeto activo y al sujeto pasivo en la violación, la ausencia de consentimiento por parte de la víctima, el empleo de la fuerza por parte del sujeto activo.

Los romanos creían que los hombres debían ser los participantes activos en todas las formas de actividad sexual, el dominio y la fuerza eran virtudes muy apreciadas en Roma.

Era social y legalmente aceptable para los hombres tener relaciones no solo con mujeres sino también con hombres prostitutos y esclavos siempre y cuando el hombre fuera el sujeto activo.

*“Durante el periodo de la monarquía en Roma la violación era considerada como un delito contemplada dentro de las XII tablas como injuria, delito por el cual el castigo era la pena de muerte, pero de alguna manera podía ser conmutado con el exilio y la confiscación de sus bienes.*

*Durante esta etapa el bien jurídico tutelado era la castidad de la mujer así como el honor de los familiares de la misma. El honor del padre si era virgen y el honor del esposo si era casada.”<sup>5</sup>*  
(Rodríguez, Victoria)

Por lo que en este periodo aún no se puede enfocar una lesión a la libertad sexual, pues las mujeres no decidían con quien mantener relaciones sexuales.

En el periodo visigodo del Derecho Romano, para incurrir en el delito de violación debía existir el corrompimiento físico que provocara la pérdida de la virginidad en la mujer.

*Habían cuatro aspectos que determinaban el delito de violación, la primera era la violación a una mujer libre no casada, virgen o viuda realizada por un hombre libre o por un esclavo; la segunda era la violación de una mujer libre no casada previamente raptada; la tercera era la violación a una mujer esclava ajena realizada por un hombre libre o un esclavo y la cuarta era la violación de una mujer libre o casada. <sup>6</sup> (Rev. Estud. hist.-juríd. n.22 Valparaíso 2000)*

El castigo dependía si el delito estaba enmarcado en las cuatro hipótesis de violación, pero el violador podía escoger la variación de penas como alternativa en su momento como la confiscación de bienes, pena capital, penas pecuniarias incluso el matrimonio con la víctima siempre y cuando la víctima brinde su consentimiento.

---

<sup>5</sup> <https://www.amazon.com/-/es/Victoria-Rodri%CC%81guez-Ortiz/dp/8445113720>

<sup>6</sup> Rev. Estudios. historia.-jurídica. n.22 Valparaíso 2000

## 1.4 El delito de violación en la Edad Media

### Francia

Francia castigaba de manera drástica los delitos de violación, castigaban al comisor del delito con la mutilación, el látigo, la horca, la hoguera entre otros, este tipo de castigos tenía como fin causar miedo, temor entre las personas para que no cometan dichos delitos.

En Francia durante el siglo XVIII la valoración criminológica demuestra que el robo en los caminos era considerado delitos con mayor trascendencia que los delitos de orden sexual como la violación, por lo que la condena que se imponía a los delincuentes eran más severas que el daño ocasionado a las personas violadas, incluso de los homicidas.

*“Llegaba a tal grado que si una mujer que había sufrido la violación, si quisiese denunciar a su agresor tenía que pedir permiso a su marido y si este autorizaba la víctima podía proceder con la denuncia, pero en la mayoría de los casos el tormento de la víctima debía ser olvidado ante la vergüenza del marido que prefería que todo quede en el olvido, por lo que el hecho quedaba impune.”<sup>7</sup> (Vigarello, 1999, pág. 19)*

## 1.5 El delito de violación en la actualidad

### 1.3.1 Alemania

Por la importancia nos remontamos en el tiempo hasta la época de la segunda guerra mundial, porque tal era el odio que tenían el ejército ruso hacia los alemanes que sus autoridades encomendaban la orden de violar a las mujeres alemanas como una especie de botín de guerra enfocando de esta manera las sí es de venganza hacía los alemanes, lo que llaman la atención es que los rusos y luego de cometer estas atrocidades no mataban a sus víctimas, esto se trata de

---

<sup>7</sup> Vigarello, George “Historia de la violación desde el siglo XVI hasta nuestros días ”

una cruel venganza en respuesta a las atrocidades que cometieron los alemanes en contra de los judíos.

En la actualidad en julio del año 2016 Alemania endureció la ley que persigue delitos de índole sexual, el Parlamento Alemán aprobó por unanimidad que la negación verbal constituye indicio suficiente para para criminalizar el acoso sexual.

Antes de la promulgación de esta ley en Alemania no se contemplaba la negación verbal como indicio suficiente para culpar a alguien de violación. Esta nueva ley enfoca el “no es no” para llenar vacíos legales inaceptables en la protección de las víctimas de delitos sexuales.<sup>8</sup>

### **1.3.2 España**

En el período antiguo de España se exigía que la mujer la cual había sido objeto de violación debiera demostrar qué había puesto gran resistencia para que la violación no se cometiera, era así que la mujer debería preferir morir antes que ser violada.

Más adelante se deja de lado esa antigua doctrina que la víctima debería poner oposición o resistencia a la violación.

En el código penal español actual ya no se enfoca la mayor o menor resistencia sino la falta de consentimiento para el contacto sexual mediante la penetración. Qué se obtendría mediante la violencia.

El artículo 179 del Código Penal español Hace referencia a la forma en que se cometen los delitos de agresión sexual y la consecuente pena de prisión por violación.

---

<sup>8</sup> <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20160707/alemania-endurece-la-ley-contra-las-violaciones-tras-los-ataques-sexuales-de-colonia-5253837>

*“Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.”<sup>9</sup>*

### **1.3.3 Estados Unidos**

Las agresiones sexuales surgieron desde épocas remotas, era así que las mujeres eran consideradas objetos sexuales y no se las tomaba en cuenta. En Estados Unidos en tiempos beligerantes las violaciones eran muy comunes, pues estos actos delictivos eran como una forma de castigo contra la población civil con el fin de sembrar terror.

En la actualidad en Estados Unidos las leyes relacionadas a individuos sentenciados por delitos sexuales conducen al acoso, aislamiento e incluso violencia contra los ex delincuentes, Pues según estas leyes el registro de personas convictas por delitos sexuales puede abarcar desde la violación infantil hasta las relaciones sexuales de mutuo acuerdo entre adolescentes.

El acceso ilimitado al público por medio del internet al registro de los delincuentes sexuales sin restricciones expone a estos comisores del delito al riesgo de que otras personas actúen con base a esa información de manera irresponsable e incluso ilegal.

Actualmente la Ley Federal y las leyes de los 50 estados exigen que adultos y algunos jóvenes convictos por una amplia gama de delitos relacionados con la conducta sexual registren sus direcciones y otros datos en las agencias de procuración de justicia, siendo que los requisitos para registro son excesivamente amplios en su alcance y de larga duración, hay más de 600,000 ofensores sexuales registrados en Estados Unidos incluyendo a individuos sentenciados por

---

<sup>9</sup> Código Penal de España, art. 179

crímenes no violentos como prostitución, adolescentes incluso orinar en la vía pública.

Es así que los ciudadanos creen que todas las personas que figuran en el registro de delincuentes sexuales son peligrosas.

Siendo que las leyes no limitan la información de los registros en línea toda persona que tenga acceso a internet puede averiguar quién está registrado en cualquier parte del país, entonces los delincuentes que aparecen en los registros en línea resultan acosados hasta abandonar sus hogares, o son golpeados muchos fueron asesinados, incluso orillados al suicidio.<sup>10</sup>

#### **1.3.4 Latinoamérica**

La información mediática evidencia qué la violencia sexual es un grave problema creciente en toda la región latinoamericana, un factor central asociado con la violencia sexual es la falta de apoyo a los derechos sexuales de las mujeres.

La agresión sexual tiene graves consecuencias tanto para las personas Cómo para la sociedad pues puede afectar de manera adversa la salud física y mental de los sobrevivientes de agresiones sexuales.

La agresión sexual ha sido asociada con una gran cantidad de problemas de salud sexual y reproductiva cómo las infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, embarazos no deseados, interrupción de los embarazos no deseados, disfunción sexual y problema ginecológicos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> <https://www.hrw.org/es/news/2007/09/11/eeuu-leyes-sobre-delincuentes-sexuales-pueden-provocar-mas-danos-que-beneficios> Septiembre 11, 2007 8:00PM EDT

<sup>11</sup> [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyElCaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf)

### c) Chile

Las cifras de agresión sexual en el mundo y Chile ya eran altas con anterioridad a la pandemia.

Un estudio de la Fundación para la Confianza En 2018 enfoca que de los casos de agresiones sexuales el 50% se produce en el contexto intrafamiliar, un estudio reciente a nivel nacional demostró que el 26% de los adolescentes reporto haber sufrido algún tipo de victimización sexual durante sus vidas.

Según el observatorio de la niñez y adolescencia (2017) enfoca la cifra negra:

*“La cifra negra, es decir, aquellos agresiones sexuales que no se denuncian, alcanza el 70% de los casos”*<sup>12</sup> (Pinto - Cortez y Guerra; 2019, pág. 32)

Al ser el abuso un fenómeno multifactorial, para su prevención es necesario trabajar en relación a diferentes factores, promoviendo los protectores e intentando disminuir la incidencia de aquellos de riesgo. Pensar que solamente abriendo las escuelas se soluciona el problema del abuso sexual intrafamiliar durante la crisis sanitaria es una falacia, existiendo desafíos para la prevención que trascienden el contexto de pandemia.

En este sentido, los factores sociales y culturales asociados al abuso son elementos importantes a trabajar en el largo plazo, con y sin pandemia, con el compromiso como sociedad en la protección a la infancia y adolescencia.<sup>(13)</sup>

---

<sup>12</sup> Pinto - Cortez y Guerra; 2019, “Victimización sexual de niños(as) y adolescentes chilenos: prevalencia y características asociados.

<sup>13</sup> <https://www.ciperchile.cl/2020/12/23/agresiones-sexuales-a-ninos-ninas-y-adolescentes-en-chile-experiencias-y-lecciones-durante-la-pandemia/>

#### **d) El delito de violación en Bolivia**

La información mediática enfoca a diario que las agresiones de índole sexual que afectan principalmente a niños, niñas y adolescentes se incrementa de manera alarmante. Muchos casos no llegan siquiera a la denuncia quedando de esta manera en la impunidad.

Día a día se acumulan los casos convirtiéndose en una fría cifra, muchos de los casos quedan sin respuesta sin resolución, familias fragmentadas por el dolor de perder a un ser querido en circunstancias tan desastrosas como ser una violación seguida de muerte.

Según el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional los abusos sexuales ocurren mayoritariamente en el círculo familiar, en el caso de abusos extra familiares se traduce en personas que tienen el suficiente acceso a las víctimas en la gran mayoría a niñas menores de 14 años.<sup>14</sup>

A nivel nacional, los delitos de orden sexual suman la mayor cantidad de denuncias vinculadas a la Ley Integral 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

El aumento alarmante de los casos de violación sobre todo a menores de edad entre ellos los niños y niñas implica un problema de salud pública y mental. Las propuestas de algunos de los sectores sociales e incluso políticos van en el sentido de agravar las penas para persuadir a potenciales violadores o violadores reincidentes que no cometan el delito.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística INE de 2006 a 2015 se registraron 18.118 casos de violación, los departamentos que reunieron más

---

<sup>14</sup> Línea de Base Investigación sobre la violencia sexual a Niñas, Niños y Adolescentes – Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia 2018 , 42

casos santa Cruz con 38%, Cochabamba registro 19 %y La Paz con 16%.  
(Cuadro 1)

Lo anterior significa que cada día 13 mujeres (se incluye también a niñas, niños y adolescentes) son víctimas de alguno de los delitos sexuales contemplados en la citada ley: abuso sexual, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, acoso sexual, estupro, actos sexuales abusivos y padecimientos sexuales.

La Coordinadora de la Mujer observa con preocupación estas cifras, pues dan cuenta de que la violencia sexual es una de las principales formas de violencia contra las mujeres y, probablemente, la menos abordada, porque implica una cantidad de prejuicios que se debe romper.

A nivel nacional, el departamento de Santa Cruz registra más casos. Por ejemplo, en 2017 se registraron 1302 denuncias vinculadas a delitos sexuales; en segundo lugar, está La Paz, con 1050 denuncias y, en tercer lugar, Cochabamba, con 797 casos. (ver anexo Cuadro 2)

Cabe recordar que, según el informe “Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe” de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Bolivia ocupa el segundo lugar en la región -después de Haití- en prevalencia de violencia sexual.<sup>15</sup>

Durante la pandemia del COVID – 19 en Bolivia se presentaron varios factores como las limitaciones de la actividad económica el cierre de escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico incrementaron la vulnerabilidad y exposición de la infancia y la adolescencia ante la violencia sexual.

El gobierno boliviano decretó la cuarentena a mediados de marzo 2020 para contener la expansión del CORONAVIRUS por lo que varios niños, niñas y

---

<sup>15</sup> <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/39>

adolescentes tuvieron que quedarse en casa resultando víctimas de agresiones sexuales, tal es el caso de **ESTHER** que conmocionó a Bolivia en 2020:

Sucedió el 5 de julio cuando la mamá de Esther salió a vender fruta, pues la familia de Esther como casi el 60% de Bolivia, vive del trabajo informal, como otras familias esta familia se quedó sin ningún ingreso durante las largas semanas que duro la cuarentena rígida. Por lo que el levantamiento de las restricciones significó para muchos comerciantes y vendedores ambulantes una oportunidad de recuperar algo de lo perdido, entre ellos la mamá de Esther que aquel domingo fatídico salió a vender fruta aun a riesgo de contagiarse de coronavirus porque esa era la única forma con la que mantenía a sus hijas.

Esther se quedó en casa para cuidar a su hermana menor, horas después los vecinos encontraron el cuerpo sin vida de la niña a pocos metros de su domicilio abandonada en una esquina de la calle. Tenía nueve años soñaba con ser maestra y comprarle a su mamá una casa para dejar de ir de casa en casa como inquilinas.

La indignación de los vecinos del barrio humilde de la ciudad de El Alto, se convirtió en muestras de repudio en todo el país pues según el estudio forense Esther murió por estrangulamiento y que había sufrido abuso sexual, pero no solo eso según estudio forense tenía data de violaciones anteriores y la última data del día anterior a su deceso.

Como señaló la representante del Fondo de Población de Naciones Unidas Celia Taborga, el caso de Esther es una muestra de la vulnerabilidad que sufren muchas niñas y adolescentes en Bolivia. Esta situación de inseguridad que por la cuarentena, la pandemia se incrementó a tal punto de que las menores están obligadas a vivir con sus abusadores.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/esther-historia-nina-abusada-asesinada-cuyo-caso-ha-concluido/20200711145008777188.html>

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### 1 LIBERTAD SEXUAL

La libertad sexual es el derecho que tienen las personas para decidir sobre su sexualidad, es decir:

- Utilizar su cuerpo como desee.
- Seguir una u otra orientación sexual.
- Hacer y aceptar las propuestas que se prefieran.
- Rechazar las propuestas no deseadas.
- Respetando siempre la libertad sexual de la otra persona.<sup>17</sup>

#### 2 VIOLENCIA SEXUAL

Según la definición de la OMS, la violencia sexual es

*Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar a utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluidos el hogar y el lugar de trabajo.*<sup>18</sup>

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando la persona está ebria, bajo los efectos de algún estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

---

<sup>17</sup> JUNTA DE ANDALUCIA, Pag.6

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/files/adaptaciones/11.%20Derecho%20a%20la%20libertad%20sexual.pdf>

<sup>18</sup> [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyElCaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf)

## **2.1 TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

### **2.1.1 Abuso sexual**

Es el aprovechamiento por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente a la víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener provecho sexual. Los ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años. La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo o durante el matrimonio.

### **2.1.2 Acoso sexual**

Definido como la conducta en que una persona con estatus de superioridad en cuanto a autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica pueda perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente con fines sexuales no consentidos a otra persona.

### **2.1.3 Explotación sexual**

En este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los “servicios” ofrecidos por la víctima a terceros.

### **2.1.4 Trata de personas con fines de explotación sexual**

El agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para luego comercializarla y explotarla sexualmente. En este caso a pesar de que la víctima consienta, no exime al victimario de su responsabilidad.

### **2.1.5 Acceso carnal violento en persona protegida**

El agresor quien pertenece al conflicto armado, comete acceso carnal violento cuando la víctima es integrante de la población civil o no participa en el conflicto, está herida, enferma o puesta fuera del combate.

### **2.1.6 Esclavitud sexual o prostitución forzada**

Ejercicio de propiedad del victimario sobre las víctimas como objetos obligándolos a que realizan actos de naturaleza sexual, pudiendo así obtener beneficios tanto de satisfacción personal como monetización de la víctima.

### **2.1.7 Embarazo forzado**

Confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, para modificar la composición étnica de una población.

### **2.1.8 Aborto Forzado**

Confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada y se le obliga por la fuerza y contra su voluntad a abortar ese embarazo. En este caso también se incluye la negación a la posibilidad de interrumpir un embarazo producto de una violación sexual.

### **2.1.9 Negación de la anticoncepción**

Negarle la posibilidad a la mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación el embarazo al mantener relaciones sexuales. La mayoría de estos casos se dan por creencias o cultos religiosos.

### **2.1.10 Negación del derecho a la protección contra ETS o VIH**

Negarle la posibilidad a la víctima de usar una metodología de protección contra las enfermedades de transmisión sexual como el VIH.

### **2.1.11 Tortura en persona protegida**

Este caso hace alusión al uso de sufrimiento o tortura física o sexual con el fin de coaccionar a la víctima para confesiones u obtención de información.

### **2.1.12 Matrimonio forzado**

Es un matrimonio en el que una parte o las dos partes son casadas sin su consentimiento o en contra de su voluntad. Se incluye el matrimonio entre menores de edad.<sup>19</sup>

## **3 AGRESIÓN SEXUAL**

La agresión sexual es un delito que consiste en atentar contra la libertad sexual de otra persona mediante violencia o intimidación.

La agresión sexual incluye ataques como la violación o intentos de violación, así como cualquier contacto sexual no deseado, ocurre cuando alguien realiza un toque impúdico al cuerpo de otra persona sin su consentimiento con fines sexuales, incluyendo si el contacto es a través de la ropa.

Los claros ejemplos de agresión sexual son la violación o intento de violación, la sodomía, el abuso sexual infantil, el incesto y acariciar en contra de la voluntad de

---

<sup>19</sup> <https://encolombia.com/medicina/saludymedicina/tipos-violencia/>

la persona, los agresores pueden ser personas desconocidas, pero también es muy común que se trate de personas conocidas de la víctima o la familia.<sup>20</sup>

#### 4 VIOLACIÓN

Según el Diccionario OMEBA violación es :

*“Delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño, o por faltarle madurez a su voluntad para consentir en acto tan fundamental para su concepto público y privado, para la ulterior formación de su familia y por la prole eventual que pueda tener.”<sup>21</sup>*

Siendo el bien jurídico la libertad sexual no entra en consideración la deshonestidad de la víctima por lo que se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta. Aunque en algunas legislaciones se sostiene que el sujeto activo tiene que ser un hombre, en otras doctrinas se admite que también puede ser una mujer. Ahora bien, se considera necesario enfocar la diferencia comparativa entre abuso sexual y violación:

---

<sup>20</sup> <https://www.safehousecenter.org/agresion-sexual/>

<sup>21</sup> <https://diccionario.leyderecho.org/violacion/>

Violación	Abuso sexual
<p>La violación es el acto sexual en la que un individuo es obligado a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, empleando quien <b><u>obliga la fuerza, amenazas, menoscabo físico o psíquico de la víctima, chantaje o coacción.</u></b></p>	<p>El abuso sexual consiste igualmente en el acceso al cuerpo de otro con fines sexuales sin su consentimiento, pero <b><u>sin el empleo de violencia.</u></b> Aunque sí puede darse en un escenario de <i>inconsciencia</i> (bajo los efectos de alcohol o drogas) o por algún familiar o alguna persona que infunda autoridad e impida que la persona pueda negarse</p>

#### 4.1 Pederastia

Es un crimen en el que un menor de edad es utilizado como objeto sexual por parte de un adulto, quien se aprovecha de la diferencia de edad, conocimiento, madurez y/o poder.

Generalmente es llevada a cabo por personas pertenecientes al entorno cercano con lo que la agresión sexual se da en un contexto de abuso de confianza. Si bien en ocasiones se emplea la fuerza física en su mayoría se aprovecha la vinculación existente entre víctima y atacante o entre atacante y allegados a la víctima, utilizando la manipulación y la coacción. En el caso de la agresión sexual infantil, el menor no es lo suficientemente consciente de lo que supone una relación sexual como para ser capaz de dar o negar su consentimiento.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> <https://psicologiyamente.com/forense/tipos-de-violacion>

## 4.2 Pedofilia

Es una parafilia donde hay una atracción sexual intensa, urgente por las niñas y niños existiendo casi exclusivamente apetito sexual y excitación incontrolables por los menores de 13 años.

El pedófilo utiliza la seducción, violencia incluso con riesgo de muerte, emplea algún tipo de remuneración para conseguir aceptación del menor, induciendo incluso a la drogadicción y alcoholismo.<sup>23</sup>

Según el Dr. Carlos Flores las parafilias:

*“Son impulsos sexuales internos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican niños u otras personas que no consienten, el sufrimiento o la humillación de uno mismo o de la pareja también incluyen objetos no humanos.*

*Para algunos individuos las fantasías o los desvíos de tipo parafílico son necesarios para obtener excitación y se incluyen invariablemente en la actividad sexual; para otros individuos las preferencias de tipo parafílico se presentan episódicamente por ejemplo en periodos de estrés.<sup>24</sup> (Flores,Carlos.2002)*

## 5. DEPREDADOR SEXUAL

Llegar a un perfil, de depredador, el cual se entendería en el sentido más amplio de la palabra, que los depredadores sexuales son personas que cometen delitos sexuales muestran cierto disfrute de la caza de sus víctimas. Muchos depredadores sexuales atacan solo a un tipo particular de víctimas, como a los niños de cierta edad. Los depredadores sexuales son generalmente personas

---

<sup>23</sup> Revista médica de Chile <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872003001200017>

<sup>24</sup> Flores, Carlos “Criminología” 2002

amables y seguras de sí mismas que se dirigen a sus víctimas con cuidado, en lugar de elegir las al azar.

Un depredador sexual es una persona que obtiene o trata de obtener contacto sexual con otra persona de una manera metafóricamente depredadora o abusiva. Las personas que cometen delitos sexuales, como la violación o el abuso sexual de menores, se denominan comúnmente depredadores sexuales.<sup>25</sup>

## **6. VIOLADOR REINCIDENTE**

La reincidencia se define como la comisión de un nuevo delito cuando ya se ha cometido previamente uno o varios

Entonces el violador como tal tiene altas probabilidades de volver a cometer el mismo delito, en muchos casos los violadores con pena punitiva de la privación de libertad al concluir su condena, una vez en libertad vuelven a cometer el mismo delito de violación.

## **7. CASTRACIÓN**

La castración en términos generales refiere a la extirpación o destrucción de los testículos o los ovarios mediante radiación, cirugía o medicamentos pero también el término castración médica se refiere al uso de medicamentos para suprimir el funcionamiento de los ovarios o los testículos.<sup>26</sup>

### **7.1 Castración química**

En muchos países ya se menciona la castración química como una medida en contra de la proliferación de los delitos de agresión sexual, esto ha generado

---

<sup>25</sup> Dray, Tammy "LIFESTYLE , Noviembre 20, 2017." [https://www.ehowenespanol.com/definicion-depredador-sexual-sobre\\_110270/](https://www.ehowenespanol.com/definicion-depredador-sexual-sobre_110270/)

<sup>26</sup> Instituto Nacional del Cáncer. Publicaciones educativas para pacientes. Gobierno USA.gov

serios debates pues surgen posiciones a favor y en contra e esta medida y existen propuestas por parte de los gobiernos para implementar dicha medida.

Surge la castración química como un procedimiento moderno y alternativo pues se lo considera limpio, sin dolor y en el que las consecuencias físicas y psicológicas se minimizan esto en contraposición de la castración quirúrgica que entendida como la extirpación de los testículos tuvo consecuencias nefastas como grave daño psicológico derivado de la pérdida física de los genitales de la persona intervenida y aún más la falta de asepsia y otros factores inclusive acababan con la vida del castrado.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> [https://www.xatakaciencia.com/biología/¿Qué es la castración química? \(xatakaciencia.com\)](https://www.xatakaciencia.com/biología/¿Qué es la castración química? (xatakaciencia.com))

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

En el ámbito de la criminalidad del delito de agresión sexual a niños y niñas ha venido adquiriendo mayor relevancia social en las últimas décadas.

Es así que a lo largo de la historia nuestra sociedad como otras sociedades, ha tenido que enfrentar con agresores sexuales; nuestra legislación impone sanciones como la privación de libertad.

Actualmente afirmamos con certeza que los índices de criminalidad respecto a las agresiones sexuales a niños y niñas aumentó de manera alarmante, por lo que nuestra sociedad se encuentra en estado de emergencia del cual necesitamos salir a toda costa.

Pues dada la importancia de los bienes jurídicos, en este caso la libertad sexual, que serían vulnerados lesionados o dañados, el Estado mediante la adopción de nuevas medidas y respuestas legislativas ayudará a frenar o disminuir en gran medida este mal endémico que aqueja a nuestra sociedad como lo es la agresión sexual a niños y niñas.

#### **1. CRIMINOLOGÍA**

La definición de Criminología según el Dr. Carlos Flores Aloras indica que es:

*“La ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado.”<sup>28</sup>*

(Flores, Carlos 2002, pág. 2)

---

<sup>28</sup> Flores, Carlos “Criminología” 2002

Mediante esta ciencia se intenta responder cómo y por qué se define una conducta desviada o delictiva, en este sentido también se trata de responder por qué algunas personas son definidas como delincuentes y otras no.

## **2. CRIMINOLOGÍA SEXUAL**

La criminología sexual es la disciplina de la criminología general que retomando elementos de la sexología, la medicina, la psicología y el derecho analiza los factores endógenos y exógenos manifestados en quienes cometen delitos sexuales, tiene como objetivos la protección de bienes jurídicos como la libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad. Así también reducir los índices delincuenciales explicando sus causas, modalidades, consecuencias y formas de intervención.

Esta disciplina facilita el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los sujetos implicados en estos actos, muchos aspectos de la sexualidad siguen siendo tabúes, una de esas creencias sobre las disfunciones es que los abusadores sean extraños, enfermos o anormales, pues se sabe que pueden ser de cualquier raza, edad, nivel socioeconómico o de instrucción.

## **3. LAS PARAFILIAS**

Las parafilias son impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales, estos trastornos producen malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral u otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Entre estas parafilias incluyen algunas de gran importancia criminológica como la pedofilia, el exhibicionismo, el fetichismo, el masoquismo, el sadismo entre otras.

#### **4. LAS PARAFILIAS Y CRIMINALIDAD**

La característica esencial de la parafilia es la presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales de tipo excitatorio, de impulsos o de comportamientos sexuales que por lo general engloban lo siguiente:

- a) Objetos no humanos.
- b) El sufrimiento o la humillación de uno mismo o de la pareja
- c) Niños u otras personas que no consienten.

Para algunos individuos, las fantasías o los desvíos de tipo parafílico son obligatorios para obtener excitación y se incluyen invariablemente en la actividad sexual. En otros individuos las preferencias de tipo parafílico se presentan solo episódicamente o sea durante periodos de estrés.

El comportamiento, los impulsos sexuales o las fantasías provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo que tiene enorme trascendencia criminológica.<sup>29</sup>

#### **5. AGRESIÓN SEXUAL**

Una de las formas de violencia más denigrante es la agresión sexual mucho más si es cometida en contra de niños(as), por las implicaciones médicas y psico emocionales que conlleva, afectando la dignidad y bienes jurídicos como la libertad.

Consiste en actos como la imposición de actividades sexuales no deseadas o la violación. La agresión sexual sigue normas generales pues no es espontánea, no es natural y se da bajo ciertas circunstancias, las cuales involucran a sujetos específicos.

---

<sup>29</sup> Flores, Carlos "Criminología" 2002, Editorial, JOTA Y ELE. Primera Edición 670, pág. 307, La Paz Bolivia

Debido a la influencia patriarcal los que ejercen agresión sexual son hombres a mujeres y niños(as), sin importar el sexo, por el hecho de ser considerado un grupo vulnerable, mujeres y niños(as) son altamente propensos a ataques sexuales porque se ven sujetos a opresiones específicas y su indefensión es parte de dicha opresión, reforzada en un contexto machista de discriminación.

## **6. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR SEXUAL**

Hay aspectos relacionados con los abusadores, aunque no son determinantes en todos los casos, pero sirven de referente en diversas investigaciones asociadas a delitos de agresión sexual.

- a) Dificultad para establecer relaciones de pareja adecuadas, duraderas y satisfactorias con personas de otro sexo.
- b) Experiencias sexuales precoces o violación por adultos o niños mayores.
- c) Madre represiva, posesiva, excesivamente estricta, que anulaba sus iniciativas o intentos de independencia
- d) Ausencia de una imagen paterna adecuada que le proporcione reglas de comportamiento apropiadas.
- e) Frustraciones importantes que los han conducido a depresiones o frecuentes estados de mal humor, expresados en estallidos de violencia.
- f) Dificultades para encontrar satisfacción en las relaciones normales o cotidianas.
- g) Pobre capacidad de autocrítica, pueden parecer severos y serios, pero al momento de controlar o juzgar la propia conducta tienen excesiva indulgencia.

Muchas de estas características se hallan presentes en los abusadores sexuales y en quienes tienen dificultades significativas en sus relaciones sexuales e interpersonales.

## **7. LOS DELINCUENTES SEXUALES Y SU MOTIVACIÓN**

En el origen de la violencia sexual se encuentran tres factores principales: psicológicos, sociales y situacionales.

### **7.1 Factores psicológicos**

La imposibilidad de conseguir excitación sexual sin el uso de la violencia, la falta de autocontrol, una autoestima deficitaria, la ausencia de empatía sexual, algún trastorno de personalidad, una historia personal como víctima de abusos; son factores que pueden llevar a una distorsión cognitiva que justifique su accionar.

### **7.2 Factores sociales**

El prestigio que da la violencia en determinados grupos y comunidades como expresión de virilidad, la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación, la discriminación de género y el lenguaje sexista cotidiano. También son factores que determinan la conducta delictiva en los sujetos que cometen delitos de agresión sexual como la violación a niños(as).

### **7.3 Factores situacionales**

En estos factores el consumo de drogas y alcohol, el contagio emocional de la vivencia grupal, la cercanía víctima – victimario y la desolación de espacios considerados propicios para el ataque; estos factores determinan en gran manera la comisión de estos actos que por cierto dañan nuestra sociedad.

Lo que puede precipitar una agresión sexual es la suma de variables y causas, no solo una de ellas, como ser una situación de estrés prolongada, el consumo de alcohol, un deseo sexual desmedido, irritabilidad, la percepción de seducción o indefensión en la víctima, así como la probabilidad de que el acto quede impune.

## 8. ESQUEMAS PSICOSOCIALES

Al evolucionar la sociedad trajo consigo la religión la moral, la ética, las ciencias, los manuales de buenas costumbres y otros con lo cual se pretendía escribir la manera correcta sobre cómo deben comportarse las personas según los valores de la sociedad.

Y que es precisamente el conjunto de normas morales y religiosas el que marcó el rumbo del comportamiento sexual durante mucho tiempo, castigando un sinnúmero de conductas por ser consideradas antinaturales, pecaminosas ocurrir en contra de los esquemas del sistema establecido de creencias.

Por ejemplo en la edad media era común en los pueblos y aldeas castigar severamente a prostitutas, alcahuetas, fornicadores y adúlteros; se les afeitaba la cabeza, los vestían con harapos, los azotaban y los exhibían en público para luego expulsarlos para siempre de la comunidad.

Con el paso de los años la vida urbana proporcionó mayores oportunidades para transgredir el código que la conducta sexual lo que dio origen a nuevos sistemas profesionales de vigilancia cuya prioridad era el orden público dejando en segundo plano el adulterio, la fornicación, y demás infracciones.

Además de las relaciones extramaritales la homosexualidad y la sodomía eran sancionadas por la autoridad de aquella época pues atentan contra la moral colectiva.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX comenzaron a divulgarse trabajos de investigadores interesados en el comportamiento sexual humano. Así llegó Sigmund Freud con sus conceptos psicoanalíticos definió libido como el deseo sexual o energía psíquica de carácter eminentemente sexual que pueden presentarse bajo las expulsiones de vida y muerte. El complejo de Edipo explica la frustración existente por parte de los hijos hacia los progenitores la cual de no ser tratada desembocaría en eventuales relaciones incestuosas.

Aunque las teorías planteadas fueron rechazadas durante el comienzo de la Primera Guerra Mundial dieron una explicación científica a las conductas sexuales dejando de lado a las concepciones teológicas y moralistas.

## **9. HIPÓTESIS BIOLÓGICAS SOBRE LA AGRESIÓN SEXUAL**

Existen algunos indicadores naturales que sirven para entender ciertos comportamientos, pero no justificarlos, para lo cual se cuenta con ciencias como la biología y la medicina que nos permiten analizar el comportamiento transgresor desde otro enfoque.

Desde el punto de vista de la neurociencia el cerebro es un órgano sexual que además de regular la secreción hormonal también manda en nuestras emociones. El hipotálamo es el órgano encargado de manejar varias de nuestras acciones pues regula las hormonas y representa una interface anatómica y funcional entre el sistema nervioso y el sistema endocrino.

De hecho la mayor concentración de receptores de hormonas sexuales (andrógenos, estrógenos y progesteronas) se encuentran en el hipotálamo el cual regula los patrones de hambre, sed, sueño, temperatura del cuerpo y conducta sexual.<sup>30</sup>

## **10. EL DELITO DE VIOLACIÓN**

Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y es castigado con la correspondiente pena o sanción, los delitos nos permiten tener una noción de lo que en nuestra sociedad se considera tolerable o no.

---

<sup>30</sup> Redondo, S. "Delincuente sexual y sociedad. Barcelona. 2002

En cuanto al delito de violación este delito sexual ha comenzado a ocupar lugares de rechazo contundente en la sociedad, porque es considerado uno de los más aborrecibles, aun mas si es cometido en contra de niños y niñas.

## **11.LA CASTRACIÓN**

Desde tiempo inmemoriales la castración fue frecuentemente utilizada por ciertas culturas como en el medio oriente, África, China, Europa por diversas razones religiosas o sus iones.

### **11.1 Europa**

como estaba totalmente prohibido que las mujeres cantaran en público, los niños serán castrados para evitar que pierdan el agudo timbre de sus voces al llegar a la pubertad, se les llamaba castrati y participaban oficialmente en los coros de las capillas.

### **11.2 África**

Los vendedores de esclavos africanos los que estaban antes del venderlos para incrementar su valor comercial, procedían de la siguiente manera: después de prohibir al esclavo cualquier tipo de líquido por uno o dos días les cortaban los testículos extrayéndolos y luego utilizaban un hierro caliente para sellar la herida. Posteriormente obligaban al esclavo a tomar mucha agua para que se pueden abrir los canales de la orina.

A partir de esta práctica el 90% de los esclavos morían, sin embargo, los que sobrevivían tenían un alto valor comercial por lo que incluso judíos y cristianos los compraban de manera informal.

### 11.3 China

Los eunucos eran hombres al servicio del emperador o emperatriz, pasaban por la castración como una especie de prueba de fidelidad, los eunucos tenían diferentes funciones dentro del palacio. Una vez que los eunucos morían las gónadas que les fueron amputadas eran depositados en un cofre y enterrados con ellos para simbolizar que morían enteros.<sup>31</sup>

## 12. LA CASTRACIÓN QUÍMICA

A lo largo de la historia existen muchos ejemplos en los que, por motivos sociales o religiosos, se castraba a hombres y niños por ejemplo para simbolizar el poderío militar, para aumentar el valor comercial de los esclavos, para proteger a esposas y concubinas de sus guardianes, para dulcificar la voz de los niños cantores de los coros de las capillas.

La castración química no es una forma de esterilización sino que mediante la administración de diferentes medicamentos como la Depo Provera sofoca o disminuye la conducta sexual de los delincuentes sexuales por medio de la reducción de los niveles de testosterona, esto en teoría reduce las fantasías sexuales compulsivas.<sup>32</sup>

La aplicación de este tipo de tratamiento es con la intención de reducir el deseo sexual de algunos agresores sexuales cuya incapacidad para controlar su comportamiento conduce a repetir una conducta sexual desviada. La castración química es un tema muy debatido, es propuesta como una acción preventiva y castigo para personas que han cometido crímenes sexuales en el grado de reincidencia como la violación a menores de edad.

---

<sup>31</sup> <https://www.xatakaciencia.com/biología/¿Qué es la castración?>

<sup>32</sup> Candace, Rondeaux, 2006. The Washington post

Este tema es muy discutido en varios países como una opción voluntaria de los condenados a la cárcel, así disminuirían en algo la reducción de su condena, es evidente que la que la castración química voluntaria es usada para controlar la libido.

El proceso consiste básicamente en inyectar Depo Provera al paciente, una droga que bloquea la producción de testosterona en los testículos e inhabilita el deseo sexual masculino durante un periodo de aproximadamente seis meses. El fármaco actúa en el cerebro del individuo, en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de la hormona masculina.

La Depo Provera es un medicamento similar a la progesterona, una hormona que los ovarios producen regularmente como parte del ciclo menstrual, en sí se trata de una progesterona sintética, cuyo nombre químico es acetato de medroxiprogesterona, utilizada por muchas mujeres como método de control de la fertilidad o de regulación hormonal.

Los efectos de la Depo Provera inyectada en un hombre son de dos tipos:

- 1 Disminuye la intensidad y frecuencia de los impulsos sexuales.
- 2 Impide la irrigación de sangre al pene evitando la erección e imposibilita la obtención del orgasmo y la eyaculación.

Para asegurar la efectividad de la castración química, debe repetirse la dosis cada seis meses. En caso contrario, el deseo sexual y sus manifestaciones físicas reaparecen.

Se han realizado, además, experiencias de castración química con otros fármacos como el acetato de ciproterona, que se presenta en forma de tabletas las cuales deben consumirse diariamente, o el inyectable leuprorelina, también conocido como acetato de leuprolide, sus características y efectos son similares a los de la Depo Provera.

La castración química presenta algunos efectos secundarios, más allá de los cambios que pueda perseguir, como pueden ser: la disminución y pérdida de vello facial y corporal, una redistribución de grasa en el cuerpo y el desarrollo de las características femeninas de la persona.<sup>33</sup>

### **13. ANTECEDENTES DE APLICACIÓN**

En América el Estado de California fue el primero en aprobar la castración de manera opcional para el pederasta primerizo y obligatorio para el reincidente que desee aplicar a la posibilidad de la libertad condicional.

En 1997 el estado de Florida aprobó la ley de castración en delincuentes sexuales reincidentes, autorizando los jueces a condenar a la castración química que sería obligatoria en el caso de los delincuentes sexuales reincidentes siempre y cuando un informe médico así lo avale.

El juez determina la duración del mismo podrían incluso ser de por vida, si el condenado dejara de recibir el tratamiento sin autorización judicial no sólo habría violado su libertad condicional si no que habría cometido también un nuevo delito.

En Brasil la aplicación de la castración química ha comenzado con la iniciativa privada pues una facultad de medicina en Sao Pablo instauró desde el 2003 el llamado Centro Ambulatorio de Trastornos de Sexualidad.

En Gran Bretaña los pederastas y otros delincuentes sexuales tienen la opción de entrar un programa de atención para el control de la libido que incluye la castración química.<sup>34</sup>

En España la aplicación de la castración química se comenzó a aplicar en Cataluña entre fines del 2009 y comienzos de 2010 en la cárcel de Brians, se explicó en el 2010 que el inhibidor hormonal conocido como castración química

---

<sup>33</sup> Walter J. Meyer y Collier M. Coleb, 1997, <http://www.wikipedia.org/wiki/castración>

<sup>34</sup> Holmberg & Scot, 2003, [www://es/el mundo/2008/09/25/Barcelona/1222327641](http://www://es/el_mundo/2008/09/25/Barcelona/1222327641)

sólo se pone a disposición de presos con requisitos muy determinados como los pedófilos, los agresores sexuales en serie y los que sufren trastornos sádicos de personalidad.

En Polonia es obligatoria la Castración química a los pedófilos condenados por violar a menores de 15 años, o un pariente cercano o en incestos, se tiene que proceder de esa manera antes que salgan de prisión para asegurarse que no reincidan. El gobierno de ese país explicó que el propósito es mejorar la salud mental del condenado para disminuir su libido y así reducir el riesgo de otro delito cometido por la misma persona.<sup>35</sup>

## **14.EL PROYECTO DE LEY SOBRE LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN BOLIVIA**

La castración química que consiste fundamentalmente en la inyección de fármacos que impiden la producción de la hormona llamada Testosterona, que es la encargada de producir el deseo sexual.

También es un término utilizado para describir los medicamentos destinados a la libido o el deseo sexual y por ende reducir la actividad sexual, dicho de otra manera destinado a impedir que los violadores, pedófilos o pederastas y otros delincuentes sexuales reincidan en su accionar delictivo.

Los índices de reincidencia son muy altas en los delincuentes sexuales, por lo que una vez cumplida su sentencia y ante el peligro de reincidencia se ha buscado un método alternativo para tratarlos.

### **14.1 Antecedentes del Proyecto de Ley**

La propuesta sobre la castración química en Bolivia ante los delitos de violación no es nueva, fue propuesta por el diputado de Unidad Nacional (UN)

---

<sup>35</sup> <http://es.euronews.com/2009/09/25/polonia-introduce-la-castracion-quimica-obligatoria-en-las-condenas>

Guillermo Mendoza y analizada por el Parlamento en el 2009, allí se proponía el endurecimiento de las sanciones para los violadores de niño, niña y adolescente mediante la castración química y quirúrgica para violadores reincidentes.

El proyecto contemplaba también una serie de restricciones y sanciones para las personas condenadas por delitos sexuales, tales como la prohibición de trabajar en instituciones educativas, oficiar de director técnico en equipos deportivos o trabajar en orfanatos y hogares de menores.

El proyecto propuesto por Mendoza modificaba el Art 308 del Código Penal boliviano que castiga con una pena de 4 a 10 años al abusador y aumenta de 6 a 16 años las penas para violadores.

Si la víctima fuera menor, la ley aplica una sentencia de 10 a 20 años pero Mendoza planteaba un castigo de 12 a 22 años.

En caso de muerte de la víctima el Código vigente plantea una pena de 30 años de cárcel, la propuesta del proyecto plantea lo mismo pero sin derecho a indulto.

La pena sería incrementada de 16 a 28 años si resultare un grave daño a la salud de la víctima, si el autor fuese ascendiente o descendente y si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas.

El proyecto tenía previsto incluir el Art 310 bis al Código Penal( castración química o quirúrgica) con la aplicación de medicamentos dirigidos a reducir la libido y por ende la actividad sexual o la eliminación de los testículos mediante la incisión del escroto en casos graves.<sup>36</sup>

Por otro lado en el 2018 la entonces alcaldesa de El Alto Soledad Chapetón presentó a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley que proponía la castración química para los violadores de menores de edad.

---

<sup>36</sup> <https://www.prensalibre.com/internacional/proponen-una-ley-para-la-castracion-quimica-de-violadores-en-bolivia/>

Según Chapetón, el proyecto de ley plantea que a la pena de privación de libertad contra violadores, se suma la sanción de castración química en el doble de tiempo.

Por ejemplo, si un agresor recibe 25 años de cárcel, debería cumplir 50 años de castración química, con el objetivo de que no incurra en reincidencias. Esta iniciativa de la ex alcaldesa muy comentada en su momento fue propuesta para frenar el flagelo que muchos niños y niñas sufren a nivel nacional lo que la motivó fue el alto índice de violaciones en 2017 hubieron 1824 casos a nivel nacional de los cuales 558 ocurrieron en El Alto.

Otro proyecto de Ley respecto a la Castración química fue presentado en julio del 2020 por la diputada del Movimiento Al Socialismo (MAS) Mireya Montaña, en el mencionado proyecto de ley se establece la castración química en contra de los individuos que cometan violación sexual en contra de menores de edad como fue el crimen cometido a ESTHER a quien su agresor luego de violarla le quitó la vida.

El proyecto de ley plantea la modificación del Art.79 del Código Penal referido a las Medidas de Seguridad en las que se incorporaría la castración química y física a los violadores con lo que se evitaría la reincidencia de estos delitos.<sup>37</sup>

Por último, el 28 de septiembre de este año 2021 el senador opositor Erik Morón presentó formalmente una propuesta de ley al Senado con el cual pretende modificar algunos artículos del actual Código Penal para endurecer las penas en cuanto a los delitos de violación.

De acuerdo con los datos del Ministerio Público del 1 de enero al 31 de agosto de este año en curso se registraron 1057 casos de violación, 1391 violaciones a infantes o adolescentes y 1077 casos de estupro.

---

<sup>37</sup> <https://www.diputados.bo/prensa/noticias/monta%C3%B1o-presentar%C3%A1-proyecto-sobre-castraci%C3%B3n-quimica-violadores>

Por esto es que el proyecto de ley propone la castración química a los violadores de Bolivia y la pena de cadena perpetua a quienes cometan parricidio u otros delitos. Este proyecto de ley vuelve a instalarse en la agenda política y social, lo cual nuevamente pone el tema en discusión generando posiciones a favor y en contra de la castración química.<sup>38</sup>

## **15.FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN BOLIVIA**

Según datos lanzados en 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada cinco menores sufre abuso sexual antes de cumplir los 15 años, en Europa, Estados Unidos y Canadá un 20% de los niños(as) han sido abusados sexualmente.<sup>39</sup>

La negligencia y la violencia física, sexual y psicológica son formas en que niños (as) y adolescentes se ven vulnerados en su integridad y en sus derechos.

Durante décadas se ha advertido que ningún país es inmune a este flagelo, más aun durante la crisis sanitaria del COVID-19, factores como la actividad económica, el cierre de escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento social pueden incrementar la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual se considera una grave violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En relación con los casos de violencia sexual ocurrida en el hogar llama la atención que la mayoría de los casos reportados habían sido perpetrados por

---

<sup>38</sup> <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/creemos-eleva-proyecto-castrar-violadores>

<sup>39</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20201119/49546089514/abuso-sexual-infantil-dia-mundial.html>

familiares o personas cercanas a las víctimas los datos muestran que las cifras van en aumento alarmante.<sup>40</sup>

## 15.1 Situación en Bolivia

El 28 de Marzo de 2012, durante la 144ª. Sesión de Audiencias de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se presentó el tema **“Denuncias de la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia”**<sup>41</sup>

En la que organizaciones como la Oficina Jurídica para la Mujer, Centro “Brisa de Esperanza”, la Clínica Internacional de Derechos Humanos de American University Washington College of Law, presentaron investigaciones que señalaron que:

*“Las niñas y adolescentes sufren violencia sexual en elevadas tasas y en múltiples escenarios, incluyendo el hogar, al interior de la familia, las escuelas, estando bajo custodia, y a través del tráfico sexual. La falla de Bolivia en proteger a las niñas adolescentes es una contravención a sus obligaciones internacionales con los derechos humanos”.*<sup>42</sup>

En esta misma sesión se presentaron datos que señalaban que:

- 34% de las niñas y 23% de los niños en Bolivia fueron sexualmente agredidas/os antes de cumplir los 18 años.
- En promedio, doce niñas o niños y adolescentes son violados cada día en Bolivia. 60% de los sospechosos son delincuentes reincidentes.
- Tres de cada cuatro casos de agresión sexual que involucran a menores de edad ocurren en casa o en la escuela.

---

<sup>40</sup> [https://www.who.int/reproductivehealth/about\\_us/es/](https://www.who.int/reproductivehealth/about_us/es/)

<sup>41</sup> [http://www.crin.org/docs/Spanish%20Thematic\\_Hearing\\_Submission-1%20copy%20copy.pdf](http://www.crin.org/docs/Spanish%20Thematic_Hearing_Submission-1%20copy%20copy.pdf)

<sup>42</sup> Idem 35

- 97% de las denuncias de agresiones sexuales en Bolivia son porque parientes varones que agreden sexualmente a niñas y/o mujeres adolescentes.
- Más del 50% de la gente que vive en Bolivia ha sido víctima de violencia intrafamiliar.
- En particular, son las jóvenes y las niñas de áreas rurales en Bolivia las que están expuestas al tráfico sexual hacia áreas urbanas.
- Una de las formas más crueles y más frecuentes de violencia contra las niñas y los niños en Bolivia es la violencia sexual.
- De acuerdo a datos de la Misión Justicia en Bolivia, cada día 16 niñas o niños sufren vejámenes sexuales, sólo en cinco casos estas agresiones se denuncian.
- A nivel mundial, en promedio el 8% de niños y niñas menores de 18 años sufre algún tipo de violencia sexual; en Bolivia el promedio es de 23%.
- En el mundo el 20% de las niñas sufre agresiones de este tipo; en Bolivia el promedio llega al 34%<sup>5</sup>.
- El 75% de las agresiones sexuales ocurren dentro del hogar o la escuela.<sup>43</sup>

Tan sólo en El Alto, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia registraron de enero a agosto de 2013 un total de 22 casos de padres que violaron a sus hijas. La entidad reportó en el mismo tiempo 477 casos de violación a menores de edad, de éstos, en 454 casos las víctimas fueron mujeres y en 23, varones<sup>44</sup>

Además de sus propios hogares, las niñas en especial, sufren violaciones en casi todos los espacios de su vida cotidiana: la escuela, el lugar de trabajo, la calle. Ese año se han reportado tres casos de violación de niñas en las cárceles donde se ven obligadas a vivir con sus progenitores.

---

<sup>43</sup> Idem 35

<sup>44</sup> [http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-registran-agresiones-sexualesmenores\\_0\\_1885611465.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-registran-agresiones-sexualesmenores_0_1885611465.html)

Pese a todos estos datos y a la evidencia que las niñas y las adolescentes se encuentran en el nivel de mayor indefensión en la escala de la violencia, el abuso y la discriminación, la sociedad y el Estado no han generado todavía políticas ni estrategias integrales para enfrentar estos hechos.

La problemática de la violencia es una de las expresiones más graves y vigentes de la vulneración de derechos especialmente para niñas y adolescentes mujeres, muy grave tanto por la magnitud de su ocurrencia como por lo nefasto de sus consecuencias.

La violencia, entendida como toda situación en la que se busca o se logra condicionar, limitar o doblegar la voluntad de otra u otras personas para imponer la propia, en relaciones caracterizadas por manejo de poder lo cual hace posible que esa situación de imposición se dé en la medida en que priva a las personas de su libertad y constituye una barrera fundamental para el ejercicio de otros derechos.

Las formas de expresión de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, se dan en los ámbitos en los que las niñas y adolescentes mujeres viven y se desarrollan, con especial presencia al interior de las propias familias, espacios en los que ellas conviven cotidianamente.

Hay factores condicionantes que favorecen la vulnerabilidad de estos sectores frente a la violencia, la pobreza extrema, el consumo de alcohol, droga y la desestructuración de las familias.<sup>45</sup>

En tres meses y medio de 2018 la Fiscalía reportó 251 violaciones:

**Santa Cruz**, es el departamento donde más violaciones se denunciaron, la Fiscalía registró 83; **La Paz**, le sigue con 39 casos, después **Tarija**, con 29 denuncias, le sigue **Cochabamba**, donde se reportaron 25 violaciones a menores

---

<sup>45</sup> [http://www.la-razon.com/ciudades/Defensorias-registran-padres-violaronhijas\\_0\\_1924607548.htm](http://www.la-razon.com/ciudades/Defensorias-registran-padres-violaronhijas_0_1924607548.htm)

de edad; **Beni**, y **Oruro**, comparten el quinto lugar con 13 casos, la Fiscalía en **Chuquisaca**, recibió nueve casos de violencia, **Potosí**, reportó seis denuncias y, finalmente, **Pando**, registró cinco denuncias contra violadores.

El Ministerio Público precisó que, de los 251 casos de violación, sólo seis tienen sentencia, dos se encuentran en la etapa de juicio, 180 en la etapa preliminar y 63 en etapa de investigación.

Sin embargo, no sólo las violaciones dañan la vida de los menores de edad. El último reporte que dio a conocer el Ministerio Público da cuenta que hubo 21 infanticidios de enero a abril de este año. De ese número sólo tres llegaron a una sentencia.

El 13 de abril de 2020, el ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Iván Lima, llamó a todas las entidades del Estado a trabajar en la lucha contra la violencia cometida hacia niñas, niños y adolescentes (NNA), tras conocer las cifras difundidas por el Ministerio Público en ocasión del Día del Niño y la Niña en Bolivia, que develan que en 2020 en Bolivia se registraron 1.308 violaciones de infantes, niñas, niños y adolescentes, y 51 infanticidios. Estos datos reflejan un elevado nivel de vulnerabilidad en el que viven las niñas y niños del país, hecho que, de acuerdo a la autoridad, requiere de acciones urgentes de parte de las instituciones del Estado.<sup>46</sup>

Se afirma que la protección de los derechos humanos debe ir dirigida al sector más vulnerable, como lo es la niñez y la adolescencia.

## **16. EFECTOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS Y NIÑAS**

La violencia sexual contra niños y niñas que se da en todos los países del mundo y sus efectos físicos y psicosociales, a corto, mediano o largo plazo,

---

<sup>46</sup> [https://issuu.com/periodicobolivia/docs/periodico\\_bolivia\\_edicion\\_digital\\_20-08-2020](https://issuu.com/periodicobolivia/docs/periodico_bolivia_edicion_digital_20-08-2020)

particularmente en los primeros años de vida afecta la estructura del cerebro y genera un deterioro en las capacidades cognitivas y emocionales. Además de predisponer a conductas de alto riesgo y comportamientos antisociales, esto significa que la vida de niños y niñas víctimas de violencia puede verse impactada en varias dimensiones como : Menor rendimiento escolar y/o Menores habilidades para relacionarse con los demás.<sup>47</sup>

## **17. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS**

### **17.1. Consecuencias a corto plazo**

La investigación acerca de las consecuencias del abuso sexual en la etapa preescolar que se han realizado tanto con muestras clínicas como no clínicas, la información sobre los niños, con unas pocas excepciones, se ha obtenido a partir de muestras clínicas, todas ellas en contacto con servicios de protección del menor y con las autoridades judiciales (Myers et al., 2002).<sup>48</sup>

En general, a lo largo del ciclo vital se produce un tránsito de la sintomatología hacia formas de manifestación típicas de cada etapa evolutiva. De este modo, durante la infancia los principales efectos parecen ser los problemas somáticos (enuresis, encopresis, dolores de cabeza y dolores estomacales), retrasos en el desarrollo, problemas internalizantes (especialmente ansiedad y retraimiento), y especialmente, trastorno de estrés post-traumático y conducta sexualizada.

Todos los autores de revisiones coinciden en que el síntoma más característico en las víctimas de este grupo de edad es la expresión de algún tipo de conducta sexualizada. Este comportamiento sexual inapropiado de los preescolares objeto de abuso sexual se ha encontrado utilizando toda una variedad de instrumentos

---

<sup>47</sup> <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>

<sup>48</sup> Myers, J. E. B., Berliner, L., Briere, J., Hendrix, C. T., Jenny, C. y Reid, T. A. (2002). The APSAC Handbook on Child Maltreatment. Thousand Oaks.

de evaluación que van desde las valoraciones realizadas por los padres en él o ella, la observación de juego libre con muñecos anatómicos y la evaluación de los dibujos de figuras humanas (Cortés y Cantón, 2012).<sup>49</sup>

La investigación sobre las consecuencias del abuso es considerablemente más numerosa entre los niños en edad escolar. En este grupo de edad aparecen algunos nuevos síntomas, mientras que otros son consistentes con la investigación en niños más pequeños.

En el campo socio-emocional, al igual que ocurría con los niños más pequeños, todavía se pueden encontrar las conductas sexuales inapropiadas y los problemas internalizantes como la ansiedad, depresión y retraimiento, pero durante esta etapa pueden aparecer también una serie de problemas nuevos como los trastornos disociativos, problemas en las relaciones con los iguales, bajo rendimiento escolar y desregulaciones en los niveles de cortisol y otros trastornos psicobiológicos debidos a una desregulación del eje hipotalámico-hipofisario-adrenal (lo que podría explicar los problemas emocionales de las víctimas) son más frecuentes entre niños víctimas de abuso sexual.

Finalmente, en el caso de los adolescentes, la mayoría de los resultados encontrados son similares a los de niños en edad escolar. También, es más probable que los adolescentes abusados sexualmente, comparados con los niños, realicen actividades delictivas, sufran trastornos de la alimentación, problemas físicos de salud, consuman drogas, lleven a cabo más conductas suicidas y autolesivas y conductas sexuales tempranas y de riesgo. (Feiring, Miller-Johnson y Cleland, 2007).<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Cantón-Cortés, D., Cortés, M. R. y Cantón, J. (2012). The role of traumagenic dynamics on the psychological adjustment of survivors of child sexual abuse. *European Journal of Developmental Psychology*

<sup>50</sup> Feiring, C., Miller-Johnson, S. y Cleland, C. M. (2007). Potential pathways from stigmatization and internalizing symptoms to delinquency in sexually abused youth. *Child Maltreatment*, 12, 220-232

## 17.2 Consecuencias a largo plazo

En general, los estudios en los que se evalúan los efectos a largo plazo de los abusos sexuales en la infancia muestran una disminución de la sintomatología con el paso del tiempo, hay que precisar que si bien hay alguna sintomatología que remite claramente para algunas personas, especialmente aquella que tiene que ver con las manifestaciones de ansiedad como el miedo o problemas para dormir.

En otros casos las sintomatologías parecen agravarse, especialmente si no son tratadas inicialmente, como las que tienen que ver con las manifestaciones de agresividad o las cuestiones sexuales.

Otro aspecto a tener en cuenta es la aparición de efectos durmientes en algunas víctimas los efectos durmientes hacen referencia a la situación en la que el niño no muestra problemas significativos inmediatamente después del abuso. Los estudios iniciales identificaron la aparición de "efectos durmientes" un año después del abuso. (Mannarino, Cohen, Smith y Moore-Motily, 1991).<sup>51</sup>

Las víctimas adultas de abuso sexual infantil presentan una mayor probabilidad de padecer trastornos emocionales como depresión, ansiedad, baja autoestima o problemas en las relaciones sexuales.

Las víctimas de abuso sexual presentan una probabilidad hasta 5 veces mayor que el resto de la población de ser diagnosticada de al menos un trastorno de ansiedad como trastorno de ansiedad generalizada, fobias, trastorno de pánico o trastorno obsesivo compulsivo y esquizoide

Los estudios también han encontrado una relación entre el abuso sexual infantil y el abuso de drogas y alcohol durante la etapa adulta, las conductas delictivas, incluyendo crímenes contra la propiedad, conductas agresivas y violencia, así

---

<sup>51</sup> Mannarino, A. P. y Cohen, J. A., Smith, J. A. y Moore-Motily, S. (1991). Six-and twelve-month follow-up of sexually abused girls. *Journal of Interpersonal Violence*.

como una mayor probabilidad de que abusen de otros niños que el resto de la población (Berliner y Elliott, 2002).<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Berliner, L. y Elliott, D. M. (2002). Sexual abuse of children.

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO

#### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

##### Art.9

*“Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

*1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*

*2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

*3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.*

*4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

*5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

*6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como*

*la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*<sup>53</sup>

## **Art.12**

*“I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

*II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.*

*III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.*<sup>54</sup>

## **Art.13**

*“I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*

*II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*

*III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*

*IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad*

---

<sup>53</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

<sup>54</sup> Ídem 51

*con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.*<sup>55</sup>

## **Art.15**

*“I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

*II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

*III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

*IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.*

*V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.*<sup>56</sup>

## **SECCIÓN V**

### **DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

*Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de*

---

<sup>55</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

<sup>56</sup> Ídem 53

*género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*

**Artículo 59. I.** *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.*

**II.** *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.*

**III.** *Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.*

**IV.** *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.*

**V.** *El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.*

**Artículo 60.** *Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el*

*acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado*<sup>57</sup>.

Sin duda que este artículo de la CPE, es pues un mandato a frenar los abusos que se comenten contra los menores de ahí la obligatoriedad de analizar y proponer reglamentar y enmendar en el código penal y de procedimiento **Artículo 61. I.** *Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad*<sup>58</sup>.

## **2 CÓDIGO PENAL**

Respecto al Art. 308, se considera que la violencia es una forma hostil de trato hacia una persona, lo cual demuestra sentimientos negativos como ira, odio o rencor que son exteriorizados de forma agresiva hacia la víctima, quien al sufrir este tipo de violencia queda en total indefensión.

### **Art. 308 (VIOLACION)**

*“El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:*

- 1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.*
- 2. Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.*

*Si la violación fuere a persona menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se*

---

<sup>57</sup> CPE, Gaceta oficial de Bolivia 2009

<sup>58</sup> CPE, Gaceta oficial de Bolivia 2009

*producere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.”<sup>59</sup>*

Respecto al Art 308 Bis, siendo las niñas, niños o adolescentes menores de catorce años se debe tomar en cuenta que aún no han formado su identidad sexual y del mismo modo aun no alcanzaron la madurez necesaria para mantener libremente relaciones sexuales.

El agresor es consciente de la fragilidad de estos menores por lo que se aprovecha de tal situación para satisfacer de sus propios deseos sexuales.

**Art. 308º Bis (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE).-**

*“Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.*

*Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.”<sup>60</sup>*

**Art. 310º.- (AGRAVACION).**

- “1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270º y 271º de este Código;*
- 2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la*

---

<sup>59</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

<sup>60</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

*víctima;*

**3.** *Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*

**4.** *Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad.*

**5.** *Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas.*

**6.** *Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,*

**7.** *Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.*

**8.** *Si el hecho fuese cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones.*

*Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.”<sup>61</sup>*

### **3. Ley N° 2026 Código del niño, niña y adolescente**

#### **Art. 105 RESPETO**

*“Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.*

*Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad para todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.”*

---

<sup>61</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

## **ARTÍCULO 106º (DIGNIDAD)**

*“Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.”*

## **ARTÍCULO 111º (OBLIGACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES)**

*“Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña o adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no excedan de cuarenta y ocho horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia.*

*Los médicos forenses, cualquier profesional médico que trabaje en instituciones públicas de salud y profesional psicólogo de servicio social acreditado y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o adolescente afectado y la gravedad del daño físico y psicológico, estableciendo el tiempo del impedimento propio de sus actividades, extendiendo el certificado correspondiente en forma gratuita.”<sup>62</sup>*

---

<sup>62</sup> <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>

## **UNA NECESARIA ACLARACION**

1. En el presente trabajo dirigido no pretendo negar la Constitución Política del Estado, que es muy clara en relación al tema del trabajo dirigido.

### **Constitución Política del Estado**

*Art. 44.I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.*

*II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.*

2. Ningún derecho es absoluto; ni siquiera el derecho humano a la vida; ya que el Estado puede alienar dicho derecho en situaciones especiales como el caso de una guerra. Y el Estado lo hace por protección de otros derechos como es el orden constituido.
3. La castración química como tema del presente trabajo dirigido es apenas una pretensión para intentar resolver graves delitos sexuales contra niñas, niños y sólo en casos de comisores reincidentes. Además el presente trabajo dirigido no es ni siquiera un anteproyecto de ley.
4. Desde luego y como posibilidad si algún día podría aplicarse la castración química; habría que previamente reformar la Constitución Política del Estado y luego reformar e insertarla como nuevo instituto jurídico en el Código Penal.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los niños tienen el derecho de ser tratados por los adultos con delicadeza y respeto como iguales.

1.- De los datos analizados se puede concluir que las niñas y niños en Bolivia sufren con mayor rigor la afectación a sus derechos, o sea son las víctimas más frecuentes de la violencia en su forma más cruel como es la violencia sexual.

Según informe de la defensoría del pueblo el 90% de las violaciones a menores de edad se perpetúan contra niñas y adolescentes mujeres es decir que este tipo de violencia les afecta con mayor recurrencia.

Los casos por demás indignantes develan la tragedia que circunda a los niños, pero en su mayoría a las niñas como víctimas de violencia sexual.

A pesar de todo, Bolivia se presenta entre los países con las cifras más elevadas de violación sexual a menores 34% frente a un 20% que se registra en el mundo.

2.- A todo esto, se concluye que, a este hecho delictuoso, se suma el silencio cómplice pues según informe de la Defensoría del Pueblo solo el 5% de los casos de violencia sexual se denuncia, porque en la mayoría de los casos el agresor es un familiar o un cercano al entorno del hogar.

3.- Este contexto nos lleva a otra conclusión el de Proponer un Proyecto de Ley, donde se promueva la castración química para violadores reincidentes de niñas y niños resulta necesario y muy urgente pues mientras transcurra el tiempo, día a día estos menores corren mayor riesgo de sufrir violencia sexual por propios o extraños propios pues como analizamos el agresor puede estar en la misma casa o en la misma familia o quizá algún allegado a la familia o al barrio donde viven.

Riesgo mucho mayor en esta pandemia donde las escuelas están cerradas y los progenitores o tutores deben salir a buscar el sustento diario y deben dejar a sus hijos solos en casa, quedando así los menores en indefensión y peligro latente.

## CAPITULO VI

### PROPUESTA

#### PROYECTO DE LEY DE AMPLIACION AL CODIGO PENAL, QUE ENMIENDE AL CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

#### *La castración química voluntaria ante la reincidencia del delito de violación a niños y niñas*

##### 1. INTRODUCCION

La problemática sobre las agresiones sexuales a niñas y niños es considerada como uno del más grave y vigente respecto a la vulneración de sus derechos.

El Estado a pesar de las leyes no ha podido frenar de manera contundente el creciente aumento de casos sobre agresión sexual a niñas y niños lo cual es muy preocupante para la sociedad en su conjunto, pues de no tomarse medidas contundentes este flagelo que amenaza de manera constante no dará marcha atrás.

¿El delincuente sexual presenta altas probabilidades de reincidencia por lo que es necesario tomar una medida urgente como lo es la castración química voluntaria, pero al ser voluntaria realmente aceptará ser castrado químicamente una vez puesto en libertad?, pues que acepte la castración química resulta una prueba inequívoca de arrepentimiento si no acepta de manera tácita demostraría que no tiene ánimos por mejorar en su conducta sabiendo que podría llegar a reincidir.

Como en otros países, la castración química más que un castigo resulta una prevención porque el violador podrá recurrir voluntariamente a esta técnica para obtener su libertad provisional cuando haya cumplido una parte de su condena.

Si dio resultados positivos en otros países por qué no aplicar esta misma medida en el nuestro sabiendo y estando muy conscientes de que los índices de violación ya subieron demasiado y es momento de tomar medidas más drásticas como lo es la castración química.

## **2. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

### **2.1 FUNDAMENTO JURIDICO**

El presente proyecto señala como base jurídica primaria a la Constitución Política del Estado, pues en el Art. 158 otorga los derechos y garantías de las personas y señala en el Régimen Social que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano.

Se enfoca también el Art. 25 del Código Penal que señala, que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial acá de manera explícita apoya las políticas para evitar la reincidencia y lograr una cabal reinserción social de los privados de libertad.

### **2.2 FUNDAMENTO SOCIAL**

Los fundamentos sociales señalan el hecho de que teóricamente el delincuente debe ser corregido por la pena, sin embargo si no funcionan bien los mecanismos para lograr ese objetivo, fracasará el fin de la pena y se verá nuevamente amenazada la sociedad por individuos dedicados a la actividad delictiva como son los agresores sexuales.

Los cuales tienen una alta probabilidad de reincidencia, por lo que tomar esta medida como lo es la castración química voluntaria demostraría que el individuo comisor del delito muestra su arrepentimiento por el o los delitos cometidos y como fe de aquello se someterá a la castración voluntaria pues es consciente que tiene una alta probabilidad de reincidir.

Y si esta libre nuevamente en sociedad necesita demostrar su arrepentimiento acudiendo de manera voluntaria para la aplicación de el o los medicamentos para que le ayuden a disminuir su libido sexual lo cual prevendría futuros ataques a niñas y niños inocentes.

Además la sociedad, tiene el deber de hacer todo lo posible para que sus miembros se desenvuelvan armoniosamente dentro de ella, también es una forma de Defensa Social, para lograr la disminución de la delincuencia.

### **3. CONCLUSIONES**

Concluyo aseverando que, en términos urgentes se debe ampliar la ley en cuanto al Código Penal mediante modificación enmiende el Art. 308 para de esta manera prohibir y sancionar a la reincidencia los delitos de agresión sexual a niños y niñas mediante la castración química voluntaria dirigido exclusivamente a violadores reincidentes.

### **TEXTO DEL PROYECTO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, es conocedor sobre los altos índices de agresión sexual a niñas y niños mediante información realizada por diferentes organismos tanto nacionales como internacionales. Los cuales realizan un llamado urgente a tomar medidas necesarias para frenar el creciente y alarmante índice de agresiones sexuales a niños y niñas.

Estos organismos tanto nacionales como internacionales lamentan que Bolivia se encuentre entre los primeros países con la mayor tasa de violencia y agresiones sexuales a niñas y niños quienes se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la reincidencia en el delito, desvirtúa la finalidad de la pena señalada en el artículo 25 del Código Penal y constituye una amenaza latente contra la sociedad, creando inseguridad ciudadana y zozobra en la población.

Que, además los delincuentes reincidentes tienden a la habitualidad y profesionalidad de la actividad delictiva, formando parte luego de verdaderas

organizaciones criminales, que causan mayor daño y afectan a los bienes jurídicos protegidos por la Ley Penal.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario implementar una modificación al Código Penal referido al Art.308 que implique la castración química voluntaria para frenar las agresiones sexuales a niños y niñas cometidos por violadores reincidentes, de esta manera crear una alternativa preventiva.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se implementa en el Código Penal referido al Art.308, la aplicación de la castración química dispuesto para violadores reincidentes para el logro de los objetivos de prevención de agresiones sexuales a niñas y niños.

**SEGUNDO.** -Se modifica el Art.308 del Código Penal Boliviano, el cual quedaría así:

**Art. 308 quater. (VIOLACION REINCIDENTE).** - Quien, empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de doce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue desconocimiento.

Si el violador fuese reincidente, deberá aplicarse de manera voluntaria los medicamentos necesarios que inhiban su libido sexual (castración química), una vez obtenida su libertad, como medida de prevención.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERLINER, L. y Elliott, D. M. (2002). Sexual abuse of children.
- CANTÓN-Cortés, D., Cortés, M. R. y Cantón, J. (2012). The role of traumagenic dynamics on the psychological adjustment of survivors of child sexual abuse. *European Journal of Developmental Psychology*
- DRAY, Tammy "LIFESTYLE", Noviembre 20, 2017." [https://www.ehowenespanol.com/definicion-depredador-sexual-sobre\\_110270/](https://www.ehowenespanol.com/definicion-depredador-sexual-sobre_110270/)
- FEIRING, C., Miller-Johnson, S. y Cleland, C. M. (2007). Potential pathways from stigmatization and internalizing symptoms to delinquency in sexually abused youth. *Child Maltreatment*, 12, 220-232
- FLORES, Carlos "Criminología" 2002, Editorial, JOTA Y ELE. Primera Edición 670, pág. 307, La Paz Bolivia
- HERRERA, William "El proceso penal boliviano" Edit. KIPUS 2000.807 Págs.
- MANNARINO, A. P. y Cohen, J. A., Smith, J. A. y Moore-Motily, S. (1991). Six-and twelve-month follow-up of sexually abused girls. *Journal of Interpersonal Violence*.
- MEYER Walter J. y Collier M. Coleb, 1997, <http://.wikipedia.org/wiki/castración>
- MYERS, J. E. B., Berliner, L., Briere, J., Hendrix, C. T., Jenny, C. y Reid, T. A. (2002). *The APSAC Handbook on Child Maltreatment*. Thousand Oaks.
- PINTO - Cortez y Guerra; 2019, "Victimización sexual de niños(as) y adolescentes chilenos: prevalencia y características asociados.
- REDONDO, S. "Delincuente sexual y sociedad.Barcelona.2002
- VIGARELLO, George "Historia de la violación desde el siglo XVI hasta nuestros días" JUNTA DE ANDALUCIA, Pag.6 <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/files/adaptaciones/11.%20Derecho%20a%20la%20libertad%20sexual.pdf>
- Revista médica de Chile <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872003001200017>

- Instituto Nacional del Cáncer. Publicaciones educativas para pacientes. Gobierno USA.gov
- Rev. Estudios. Historia.-jurídica. n.22 Valparaíso 2000
- Línea de Base Investigación sobre la violencia sexual a Niñas, Niños y Adolescentes – Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia 2018 , 42
- Candace, Rondeaux, 2006. The Washington post
- Holmberg & Scot, 2003, [www://es/elmundo/2008/09/25/Barcelona/1222327641](http://www.es/elmundo/2008/09/25/Barcelona/1222327641)
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código Penal Boliviano
- Ley N° 2026 Código del niño, niña y adolescente
- Código Penal de España
- <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/39>
- <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/esther-historia-nina-abusada-asesinada-cuyo-caso-ha-concluido/20200711145008777188.html>
- [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyEICaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyEICaribe.pdf)
- <https://encolombia.com/medicina/saludymedicina/tipos-violencia/>
- <https://www.safehousecenter.org/agresion-sexual/>
- <https://diccionario.leyderecho.org/violacion/>
- <https://www.ciperchile.cl/2020/12/23/agresiones-sexuales-a-ninos-ninas-y-adolescentes-en-chile-experiencias-y-lecciones-durante-la-pandemia/>
- <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violacion>
- <https://www.xatakaciencia.com/biología/¿Qué es la castración química?> (xatakaciencia.com)
- <https://www.xatakaciencia.com/biología/¿Qué es la castración?>
- <http://es.euronews.com/2009/09/25/polonia-introduce-la-castración-química-obligatoria-en-las-condenas>

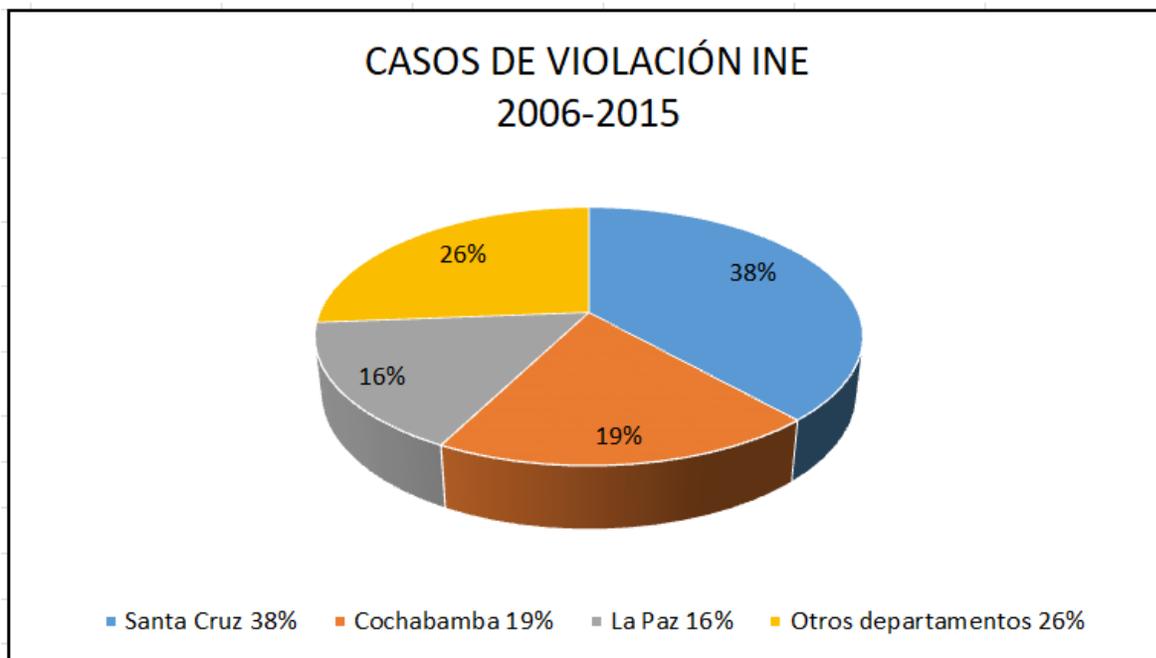
- <https://www.prensalibre.com/internacional/proponen-una-ley-para-la-castracion-quimica-de-violadores-en-bolivia/>
- <https://www.diputados.bo/prensa/noticias/monta%C3%B1o-presentar%C3%A1-proyecto-sobre-castraci%C3%B3n-quimica-violadores>
- <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/creemos-eleva-proyecto-castrar-violadores>
- [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyEICaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyEICaribe.pdf)
- <https://www.lavanguardia.com/vida/20201119/49546089514/abuso-sexual-infantil-dia-mundial.html>
- [https://www.who.int/reproductivehealth/about\\_us/es/](https://www.who.int/reproductivehealth/about_us/es/)
- [http://www.crin.org/docs/Spanish%20Thematic\\_Hearing\\_Submission-1%20copy%20copy.pdf](http://www.crin.org/docs/Spanish%20Thematic_Hearing_Submission-1%20copy%20copy.pdf)
- [http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-registran-agresiones-sexualesmenores\\_0\\_1885611465.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-registran-agresiones-sexualesmenores_0_1885611465.html)
- [http://www.la-razon.com/ciudades/Defensorias-registran-padres-violaronhijas\\_0\\_1924607548.htm](http://www.la-razon.com/ciudades/Defensorias-registran-padres-violaronhijas_0_1924607548.htm)
- [https://issuu.com/periodicobolivia/docs/periodico\\_bolivia\\_edicion\\_digital\\_20-08-2020](https://issuu.com/periodicobolivia/docs/periodico_bolivia_edicion_digital_20-08-2020)
- <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>
- <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2033.html>
- [www.pilarrahola.com](http://www.pilarrahola.com)
- <https://www.amazon.com/-/es/Victoria-Rodriguez-Ortiz/dp/8445113720>
- <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20160707/alemania-endurece-la-ley-contra-las-violaciones-tras-los-ataques-sexuales-de-colonia-5253837>
- <https://www.hrw.org/es/news/2007/09/11/eeuu-leyes-sobre-delincuentes-sexuales-pueden-provocar-mas-danos-que-beneficios> Septiembre 11, 2007 8:00PM EDT

**ANEXOS:**

A nivel nacional, el Departamento de Santa Cruz, registra más casos, por ejemplo, en 2017, se registraron 1302, denuncias vinculadas a delitos sexuales; en segundo lugar, está La Paz, con 1050 denuncias y en tercer lugar Cochabamba con 797 casos. Vemos los siguientes cuadros:

**CUADRO 1**

<b>CASOS DE VIOLACIÓN INE 2006-2015</b>	
Santa Cruz	38%
Cochabamba	19%
La Paz	16%
Otros departamentos	26%
Bolivia	100%



## CUADRO 2

<u>DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES 2017</u>	
Santa Cruz	1302
La Paz	1050
Cochabamba	797
<b>TOTAL</b>	<b>3149</b>

